

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de biomasa de centro de engorda de salmones. Código de centro N° 102104. Centro Caguache. RCA N° 541/2012"

Nombre del Titular : Salmones Antártica S.A
Nombre del Representante Legal : CLAUDIO RODRIGO LARA MARTINEZ
Dirección : Ruta W 853 Km 3,7 Huicha Rural

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de biomasa de centro de engorda de salmones. Código de centro N° 102104. Centro Caguache. RCA N° 541/2012", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de biomasa de centro de engorda de salmones. Código de centro N°102104. Centro Caguache. RCA N°541/2012", la que deberá entregarse hasta el 30 de septiembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Sra. Paz Saavedra Pinto, dirección de correo electrónico psaavedra.10@sea.gob.cl , número telefónico 65-2562016.

1. Descripción de proyecto

1.1.- En Adenda se adjunta parte de la información solicitada (archivos kmz) respecto a la ubicación de instalaciones de apoyo en el centro de cultivo, por lo que se reitera la solicitud de adjuntar capas de información en formato .kmz, Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, sobre la ubicación de lo siguiente:

- Plataforma de ensilaje,
- Plataforma de residuos,
- Plataforma de combustible
- Áreas de acopio de residuos sólidos domiciliarios, industriales y peligrosos para la fase de operación del proyecto,
- Área de acopio de sustancias peligrosas para la fase de operación del proyecto.

1.2.- Se solicita modificar el proyecto técnico presentado e indicar las producciones máximas para ciclo largo y ciclo corto; lo anterior, dada la incongruencia contenida en la información proporcionada en el Informe de Modelación, en el cual se realizó dos modelaciones, una para ciclo largo con 6.600 toneladas y otra para ciclo corto con 5.000 toneladas, para las cuales los resultados arrojados son menores a 5 grC/m²/día. Al respecto, se debe señalar que conforme a la información presentada en Adenda (cuadro resumen), la producción máxima solicitada es de 6.600 toneladas, lo que no concuerda con la información de modelación para ciclo corto (14 meses).

1.3.- Considerando la incongruencia señalada sobre las producciones máximas planteadas en la DIA y su Adenda, se solicita un nuevo envío de los archivos del programa NewDepomod para la modelación del ciclo corto; lo anterior, dado que no fue posible abrir los archivos presentados en Adenda, por tanto, no fue posible evaluar y corroborar los resultados señalados en Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429928>

2. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

2.1.- Respecto de los antecedentes presentados sobre la predicción y evaluación de impactos asociados al aumento de biomasa, el Titular determina y justifica las áreas de influencia del actual proyecto versus el proyecto sometido a evaluación. Con lo anterior, se estableció:

- Un límite máximo de depositación de 2,973 g de carbono/m²/día bajo el escenario de actual evaluación.
- Un aumento en cuanto al área de depositación de partículas pasando de 22.264 m² a 70.217 m², vale decir un aumento de 3 veces la superficie actualmente impactada.
- Un aumento en el área de depositación por fuera de la concesión, pasando de 2.522 m² a 15.564 m², vale decir un aumento de 6 veces la superficie actualmente impactada. Esta última superficie representa el 22,2 % del total de partículas depositadas.

2.2.- Se solicita presentar nuevos antecedentes que permitan sustentar la solicitud de ampliación de biomasa, desde 3.600 a 6.600 toneladas por ciclo, y de esta forma asegurar que el proyecto no generará alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 letra b) de la Ley N°19.300, producto de la alta acumulación de carbono y el consecuente enriquecimiento orgánico y cambios en las comunidades presentes en el bentos. Lo anterior, dada la magnitud del impacto a generar y a que los antecedentes presentados para descartar la generación de efectos adversos significativos serían insuficientes, por cuanto, con la categorización del centro que se presenta, persisten dudas respecto de la generación de efectos significativos sobre los objetos de protección sedimento y biota, sumado a que se presentan como antecedentes los resultados de las INFAS realizadas a la fecha, lo cual refleja la condición del centro bajo condiciones de menor producción.

2.3.- En relación a la circulación de embarcaciones y el acopio temporal de residuos en las plataformas de apoyo del centro de cultivo, se deberá evaluar la eventual afectación a los sistemas de vida y costumbres y la salud de la población del área de influencia del proyecto, producto de las emisiones de olores, y realizar el análisis en referencia a lo señalado en los artículo 5 y 7 c) del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA.

2.4.- Respecto de las emisiones de ruido, cabe señalar que aun cuando exista cumplimiento normativo se deberá analizar si dichas emisiones pudiesen interferir o afectar el desarrollo de actividades consuetudinarias, que se lleven a cabo en sitios de importancia espiritual ubicados en el sector de borde costero frente al lugar de emplazamiento del proyecto, tal como se visualiza en el mapa de usos consuetudinarios ECMPO Caguach (Figura 19 Adenda). Al respecto, se solicita ampliar la información de las actividades que se llevan a cabo en dicho espacio y realizar el análisis solicitado en referencia a lo señalado en el artículo 7 d) del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA.

2.5.- En Adenda se reconoce la existencia de grupos humanos en el área de influencia del proyecto; siendo éstos la comunidad de Caguach (1,2 km) y la de Quenac (4 km), sin embargo, no se justifica adecuadamente la razón por la cual no se reconoce su eventual afectación producto de las partes, obras y acciones del proyecto. Al respecto, se deberá levantar información de fuentes primarias que permita identificar y reconocer la eventual afectación a las personas de ambas islas, ya que efluentes, emisiones, residuos y otras cargas ambientales podrían ser traspasadas por vía aérea y marítima al borde costero de Caguach y Quenac.

2.6.- Se solicita evaluar los impactos del proyecto sobre la dinámica socio-cultural asociada a la peregrinación y otras actividades religiosas que se realizan cada año en Isla Caguach, según metodologías y lineamientos de las Ciencias Sociales, presentando los respectivos medios de verificación.

2.7.- Se solicita actualizar el estudio presentado en la DIA y su Adenda, e integrar a nuevos grupos humanos, considerando que, según información de la oficina de Pueblos Originarios, existen dos comunidades indígenas en Caguach y una en Quenac, y que además existe una organización comunitaria que reúne a las comunidades de los cinco pueblos (Caguach, Quenac, Apiao, Alao, Tac), quienes se coordinan anualmente y realizan sus prácticas culturales y espirituales hace más de 200 años en el mismo sector donde se ubica el centro de cultivo, cuya biomasa se pretende ampliar. Lo anterior, a fin de efectuar una adecuada delimitación del área de influencia para el componente medio humano, reconociendo la orgánica social de la isla, que permita descartar los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra c) y d) de la Ley 19.300.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429928>

2.8.- Respecto de la ubicación de fondeos y balsas jaula, así como de otras instalaciones propias del centro de cultivo, las que se ubican dentro del área de importancia religiosa y cultural, asociada a la procesión que se realiza cada año hasta la Isla de Caguach, desde las islas aledañas, así como un área de productiva asociada a la pesca y recolección comunitaria de recursos marinos, se solicita ampliar la información presentada en Adenda, incorporando el análisis del literal c) del artículo 11 de la Ley 19.300 en la que se señala que se genera alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. Lo anterior, dado que el Titular no justifica adecuadamente si la presencia del centro de cultivo constituye una obstrucción en el desarrollo de las actividades socio-culturales y productiva, sino que solo señala que esto ha sido así durante las últimas décadas.

2.9.- En el área dónde se ubica el CES Caguach existe una solicitud de EMCPO de las Comunidades Indígenas Las Dalias y Piedra Funda, ambas de Isla Caguach, al respecto, se solicita ampliar la información presentada en Adenda, a fin de dar respuesta a lo siguiente:

- Considerando el valor antropológico, histórico y cultural del área de emplazamiento del proyecto, para las comunidades originarias solicitantes, valor que considera el resguardo espiritual, material, económico y de la biodiversidad del mar en su condición de fuente de vida en un amplio espectro de dimensiones, ente ellas, su calidad de *ngen lafken*, procurando la salud del mar como condición del sustento de la vida relacionada a él. Al respecto, se solicita realizar el análisis de los literales c) y f) del artículo 11 de la Ley 19.300, en cuanto a descartar la afectación a un sitio de valor antropológico; dado que el Titular solo justifica que al no contar con instalaciones en tierra no se verá alterado el patrimonio cultural, sin considerar el valor que tiene el mar para las comunidades locales.
- El área de influencia definida para agua, sedimento y biota, así como la ubicación de los fondeos se encuentra dentro del EMCPO Caguach, por lo que, aun cuando los valores determinados por las modelaciones presentadas en la DIA y su Adenda, muestran que el centro cumple con la normativa ambiental vigente, el Titular deberá considerar en su análisis la posible modificación o susceptibilidad de afectación a los hábitos y costumbres en las actividades que los miembros de los GHPPI realizan en el borde costero. Lo anterior, toda vez que el Titular señala que no se generarán los efectos de los literales a), c) y d) del artículo 7 del D.S.N°40/2012, basándose en que el proyecto cumple con la normativa y en que la presencia del centro data de la década de los 90, lo que no representa una justificación adecuada o fundamentada, pues se trata de una continuidad operacional del centro de cultivo, con ampliación de la biomasa, y que posee una vida útil indefinida, lo que conlleva efectos acumulativos en relación a la temporalidad, así como también sinergias en relación a la presencia de otros proyectos de este tipo en el territorio.
- Se solicita, al Titular, vincular las acciones y emisiones del proyecto, con la potencial modificación de las actividades que las comunidades realizan en el área costera contigua al centro, y realizar un análisis para evaluar los impactos en los sistemas de vida y costumbres, en base a los antecedentes presentados y a fuentes primarias de información. Lo anterior, considerando la interacción del proyecto con los usos que realiza la comunidad en el maritorio, a saber, pesca y extracción de recursos, navegación (de los antecedentes se establece que la ruta de navegación para la pesca se encuentra interrumpida producto de los fondeos del CES), sentimientos de arraigo territorial, entre otros.
- Se señala en Adenda que los fondeos son la única parte y obra del proyecto que potencialmente podría interferir con la pesca con lienzo o redes de las comunidades, y se considera no significativa dada la superficie de ocupación de esta infraestructura en comparación a la superficie del área de pesca de merluza Austral y Mero, que son las que requieren de lienzo o redes. Además, el titular está dispuesto a prestar ayuda y dar libre paso a cualquier tipo de embarcación que lo requiera. Respecto de lo señalado, se deberá indicar la forma en que establecerá la comunicación con las comunidades solicitantes de ECMPO Caguach, a fin de garantizar que las actividades consuetudinarias relacionadas con la pesca, mariscadora y recolección de algas, no se verá interferida con la ubicación de fondeos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429928>

3. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

3.1.- Se solicita incorporar al sistema de reclamos en caso de eventos de olor, propuesto por el Titular, un teléfono y un correo electrónico de contacto, además de mantener un registro de denuncias o quejas por parte de la comunidad, como historial de reclamos, fechas y horarios, dirección del viento en el momento de recepción del registro de olor ciudadano y estado operacional de la instalación.

3.2.- En caso de la existencia de reclamos por parte de la comunidad en el primer año de operación, el Titular deberá realizar un estudio de impacto odorante y en caso de superarse los límites establecidos deberá incorporar medidas estructurales de control de emisiones, que reduzcan dicho impacto odorante, al menos en las principales fuentes de olor.

3.3.- El Plan de Acción ante Mortalidades Masivas del centro (o agrupación), debe considerar en su diseño y ejecución, el manejo de potenciales aumentos en las cantidades de peces muertos durante este tipo de contingencias, en función del aumento de producción (biomasa) evaluada, de manera de garantizar el cumplimiento del retiro de la mortalidad desde el centro, en los plazos establecidos por la Autoridad Pesquera/ Acuícola.

3.4.- El centro de cultivo deberá contar plan de contingencia ante derrames de hidrocarburos, aprobado por la Autoridad Marítima, según los lineamientos establecidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.), a través de su Circular Marítima A-53/003, del 27 de Enero de 2015, disponible en la Web: www.directemar.cl, sección Marco Normativo – Circulares Marítimas.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

Se deberá actualizar la ficha resumen en base a las respuestas al presente Icsara Complementario.

5. Compromisos Voluntarios

4.1.- El Plan de Relacionamento Comunitario deberá contener, a lo menos, la identificación de las organizaciones a incorporar, medios por los cuales se establecerá la relación, objetivos del mismo, actividades asociadas y productos esperados, así como los correspondientes validadores de implementación. Se solicita además incorporar canales de comunicación y ejercicio del derecho de petición al Titular, en que pueda verificarse una vía sencilla de comunicación, tiempos de respuesta, forma de notificación, entre otros aspectos relevantes para su adecuado seguimiento.

4.2.- Considerando conversaciones sostenidas entre profesionales de CONADI con los GHPPI del área de influencia del proyecto, se verifica gran preocupación por la contaminación que puede generar el proyecto en evaluación así como por el seguimiento ambiental de las medidas propuestas por el Titular para hacerse cargo de los efectos del proyecto. Por lo anterior, se requiere incorporar un Compromiso Ambiental Voluntario vinculado a la comunicación a la Comunidad de las actividades de limpieza mensual de la playa, que el Titular deberá efectuar en cumplimiento con la normativa ambiental, incluyendo tanto de la calendarización de la actividad, como el cumplimiento y evaluación de los resultados. Se debe tener especial consideración con aquellos espacios que los miembros de los GHPPI utilizan como partes de sus prácticas o con aquellos en que identifican focos de basura producto del conocimiento del área.

4.3.- Con relación a la vinculación del proyecto con la comunidad, se solicita que se determine el mecanismo o modalidad mediante el cual el Titular se relacionará con las comunidades indígenas allí presentes. Lo anterior, considerando lo señalado por el Titular en Adenda (la página 83) en cuanto a que: *“...se buscará establecer el contacto directo con las comunidades a través de sus representantes, por medio de una invitación formal a dialogar en un marco de respeto mutuo y disponibles para una completa apertura de temáticas, incluido aspectos sensibles que se han evidenciado en el ámbito de la propia tramitación de esta DIA”*. Lo que debe realizarse en el marco de la evaluación de impacto ambiental y debe ser coordinado – en conjunto con estos GHPPI- un Plan o Metodología clara del relacionamiento comunitario que pretende implementar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429928>

4.4.- En relación a la preocupación manifestada por la comunidad en cuanto al estado actual del fondo marino en el sitio en que se emplaza el proyecto y al seguimiento ambiental del mismo, se solicita incluir dentro de los CAV la entrega periódica de la información a la Comunidad, la cual deberá ser de fácil acceso y consulta para los GHPPI, además de hacerse de manera comprensible y en lenguaje adecuado para su mayor comprensión.

4.5.- En relación a la peregrinación realizada en los meses de agosto, el Titular señala que *“detendrá el tránsito de embarcaciones asociado a la operación normal del centro de cultivo durante el tiempo en que se estén trasladando los participantes de la festividad hacia y desde la Isla Caguache”*, respecto de ello, se solicita precisar detalles de dicha acción, dado que se considera como un Compromiso Ambiental Voluntario, por lo cual, se solicita completar información requerida en las fichas (poner el nombre técnico), y hacer referencia a forma en que se coordinará la medida con las comunidades de Caguach.

6. Condiciones y exigencias

6.1.- El aumento de producción presentado en el proyecto está asociado al incremento del tamaño de las jaulas de cultivo, lo que redonda en una mayor presión sobre estas estructuras y sus dispositivos de fondeo, de los “forzantes” oceanográficos y atmosféricos que ocurren en el área. Lo anterior, a su vez, acrecienta las probabilidades de daños de estos sistemas, con los consiguientes riesgos de colapso, pérdidas de estructuras y escapes de peces. Por ello y considerando lo establecido en el artículo 4 letra e, del D.S. N°320/2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, el titular deberá implementar instalaciones que soporten las condiciones climáticas más desfavorables que puedan ocurrir en la zona y tendrá que llevar a cabo respectivos procedimientos de control y mantención de sus materiales, dispositivos, estructuras y sistemas.

6.2.- Se deberá implementar un Plan de Gestión de Residuos con procedimientos para la recolección, contención, acopio temporal, retiro, tratamiento, reciclaje o disposición final de los residuos orgánicos (incluido los organismos incrustantes) e inorgánicos generados en la etapa de construcción, operación y cierre del centro, tanto en las estructuras flotantes como en el sector costero aledaño. La ejecución de este plan debe incluir respectivos registros del manejo de los residuos, tanto con documentos del acopio, movimiento y recepción de los desechos como con planillas de control (formato impreso y digital) que reúnan y resuman tales antecedentes. Estos registros deberán estar siempre disponibles en el centro y oficinas administrativas para su fiscalización.

6.3.- Como parte del Plan de Gestión de Residuos, el Titular deberá implementar y desarrollar durante la vida útil del proyecto, un Programa de Limpieza del Sector Costero aledaño al centro de cultivo, el cual tendrá como objetivo principal, mantener la playa libre de desechos orgánicos e inorgánicos provenientes de la actividad acuícola. El programa (su documento) deberá estar siempre disponible para su revisión y debe considerar, al menos, los siguientes antecedentes:

- Identificación del área de limpieza en proyección UTM, Datum WGS-84, Huso 18s, la que debe estar identificada en mapa, carta o croquis incluido como figura en el documento del Programa de Limpieza del Sector Costero.
- Recursos materiales y humanos dispuestos para la limpieza, incluyendo la identificación de servicios externos considerados para la limpieza de la costa y/o retiro de los desechos, si así fuese el caso.
- Procedimientos de recolección, acopio temporal y retiro de los residuos.
- Frecuencia de limpieza y retiro de los desechos.
- Registros del manejo de los residuos, tanto con documentos del acopio, movimiento y recepción de los desechos como con planillas de control (formato impreso y digital) que reúnan y resuman tales antecedentes. Estos registros deberán estar siempre disponibles en el centro de cultivo y oficinas administrativas del Titular.
- Informe semestral a la Gobernación Marítima de Castro y Capitanía de Puerto de Achao acerca de la ejecución del programa.

6.4.- Los desinfectantes o sus residuos, usados en pediluvios, maniluvios y, en general, en cualquier procedimiento de limpieza, lavado y desinfección, inactivados o no inactivados, no deberán ser vertidos en el medio acuático o costero. De esta manera, el Titular tendrá que implementar un procedimiento para disponer de estos químicos y sus residuos en lugar autorizado, y del cual deberá quedar registro en el centro que incluya antecedentes de la generación de los residuos, de su almacenamiento temporal, despacho, transporte, tratamiento o disposición final.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429928>

6.5.- El Titular deberá informar a la Gobernación Marítima de Castro y Capitanía de Puerto de Achao, con 30 días de anticipación, el inicio y fin de los períodos de descanso del centro de cultivo y las respectivas faenas de limpieza, lavado y desinfección (LLD) que se llevarán a cabo durante estas etapas de “cierre de un ciclo” y “pre-siembra del centro”, respectivamente. Para lo anterior, deberán entregar plan de trabajo (formato impreso y digital) indicando los períodos de estas faenas, los servicios de LLD involucrados, los recursos propios a utilizar, los procedimientos de LLD a ejecutar, los productos químicos a aplicar y sus cantidades, responsables y respectivos contactos.

6.6.- Para los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección (LLD) que el Titular lleve a cabo con sus propios recursos, deberá contar con un manual de bioseguridad aprobado por la Gobernación Marítima de Castro, según los lineamientos entregados en su Resolución G.M. CAS. Ord. N°12.600/627, de fecha 4 de octubre de 2021, disponible en la web: www.directemar.cl, sección Marco Normativo – Resoluciones Locales.

6.7.- Los productos químicos desinfectantes, detergentes, desnaturalizadores de mortalidad, anestésicos de peces, anti-incrustantes, antiparasitarios, acondicionadores del agua, etc., que se usen en el centro de cultivo, deberán estar autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.).

6.8.- Se deberá realizar semestralmente (como mínimo), muestreos al efluente generado por la planta de tratamiento de aguas sucias instalada en artefactos navales. Los parámetros a evaluar en los análisis, son aquellos establecidos en la Circular A-52/004, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, disponible en la Web: www.directemar.cl, sección Marco Normativo – Circulares Marítimas. Los resultados de cada uno de los muestreos y análisis, deberán ser informados a la Superintendencia de Medio Ambiente y Gobernación Marítima de Castro.

6.9.- Se solicita al Titular llevar a cabo programas de capacitación acordes a las operaciones del centro, su entorno medioambiental y normativas pertinentes. La ejecución de estas actividades deberá ser respaldada con registros y documentación. Lo anterior, considerando que las buenas prácticas ambientales son fundamentales para disminuir los riesgos de contaminación y que esto requiere conocimientos claros y actualizados del personal para la correcta aplicación de los procedimientos operacionales, preventivos, correctivos y ante contingencias.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/PSP
Distribución:

Claudio Lara (Titular) <clara@nissui.cl>

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>

Carmen Paz Larraguibel <carmen.larraguibel@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156429928>